



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2024 - Año del 75 Aniversario de la gratuidad
Universitaria en La República Argentina".*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Modifíquese el Art. 148° de la Ley 11.922, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 148.- Peligro de fuga y de entorpecimiento. Para merituar acerca de los peligros de fuga y de entorpecimiento podrá tenerse en cuenta la objetiva valoración de las características del hecho, los antecedentes y circunstancias personales del imputado permitan sospechar fundadamente que intentará substraerse a las obligaciones procesales o entorpecer las investigaciones.

Se tendrán en cuenta especialmente las siguientes circunstancias:

1. Arraigo en el país, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo, y las facilidades para



abandonar el país o permanecer oculto. En este sentido, la inexactitud en el domicilio brindado por el imputado podrá configurar un indicio de fuga;

2. La pena que se espera como resultado del procedimiento;

3. La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopte voluntariamente, frente a él y a su víctima eventual.

4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida en que indique su voluntad de someterse o no a la persecución penal.

5. El pedido de aplicación de pena de prisión o reclusión de efectivo cumplimiento por parte de la Fiscalía en los alegatos del debate.

6. El dictado de sentencia condenatoria, en primera o segunda instancia, a una pena privativa de libertad de efectivo cumplimiento.

7. El rechazo del recurso de inconstitucionalidad que fuera planteado contra la sentencia condenatoria que dispone una pena privativa de libertad de efectivo cumplimiento por la Cámara de Apelaciones o por el Tribunal Superior de Justicia.

8. La reiteración delictiva entendida como la existencia actual de más de un proceso penal con requerimiento de juicio que tengan por objeto la investigación de delitos dolosos con pena privativa de la libertad, aunque no mediare sentencia.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2024 - Año del 75 Aniversario de la gratuidad
Universitaria en La República Argentina".*

Para merituar acerca del peligro de entorpecimiento en la averiguación de la verdad, se tendrá en cuenta la grave sospecha de que el imputado.

1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos".

Artículo 2º.- Modifíquese el Artículo 171º de la Ley 11.922, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 171º: Denegatoria. En ningún caso se concederá la excarcelación cuando hubiere indicios vehementes de que el imputado tratará de eludir la acción de la justicia, entorpecer la investigación, **o en caso de reiterancia delictiva.** La eventual existencia de estos peligros procesales podrá inferirse de las circunstancias previstas en el artículo 148.

El juez podrá considerar que concurren esos extremos cuando en los supuestos de tenencia o portación ilegítima de arma de fuego de cualquier calibre, el imputado hubiera intentado eludir el accionar policial, evadir un operativo público de control o, de cualquier otro modo, desobedecer, resistirse o impedir el procedimiento.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2024 - Año del 75 Aniversario de la gratuidad
Universitaria en La República Argentina".*

A fin de garantizar la correcta aplicación de las disposiciones precedentes y de lo normado en el artículo 189 bis, apartado 2°, párrafo octavo del Código Penal, a partir de la aprehensión la autoridad policial o judicial requerirá en forma inmediata los antecedentes del imputado."

Artículo 3°.- Deróguese el Artículo 176° de la Ley 11.922 y sus modificatorias.

Artículo 4°.- Modifíquese el Artículo 178° de la Ley 11.922, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 178.- Informe de antecedentes. A sus efectos, el Juez o la Policía, inmediatamente de ser detenido el imputado, requerirá del Registro respectivo el informe correspondiente, el que deberá ser contestado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la remisión de las fichas individuales dactiloscópicas, siendo pasible el funcionario que incurriere en omisión o retardo, de las responsabilidades penales correspondientes. La diligencia también podrá concretarse por el abogado defensor o un familiar del detenido. **En ningún caso podrá dictarse el auto de excarcelación sin informe cierto de antecedentes**".

Artículo 5°.- Modifíquese el Artículo 185° de la Ley 11.922, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 185.- Eximición de prisión. Toda persona que se considere imputada en un delito en causa penal determinada, cualquiera sea el estado en que ésta se encuentre, podrá por sí o por terceros solicitar al



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2024 - Año del 75 Aniversario de la gratuidad
Universitaria en La República Argentina".*

órgano competente que entienda en el proceso su eximición de prisión. Dicha petición tramitará en incidente separado, y deberá resolverse en el término de tres (3) días. **En ningún caso podrá concederse el beneficio si se le atribuyere a la persona reiteración delictiva."**

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2024 - Año del 75 Aniversario de la gratuidad
Universitaria en La República Argentina".*

FUNDAMENTOS

HONORABLE SENADO: Se somete a vuestra consideración el presente proyecto de ley tendiente a la modificación de ciertos artículos del Código de Procedimiento Penal de la Provincia, mediante el cual se pretende establecer un criterio de justicia más severo para aquellas personas que cometen delitos.

En los últimos años, la Provincia de Buenos Aires ha experimentado un notable incremento en la criminalidad y en la reincidencia delictiva, lo cual genera una creciente preocupación en la sociedad y requiere que se tomen medidas con carácter de urgencia. La modificación del Código de Procedimiento Penal para incorporar la figura de reiterancia delictiva como circunstancia de fuga o entorpecimiento del proceso, así como la denegación de excarcelaciones en casos de reiterancia y la obligatoriedad de informes de antecedentes penales para considerar la excarcelación, se plantean como medidas necesarias para abordar esta problemática, lo cual contribuye no sólo a mejorar la eficiencia del sistema de justicia penal, sino que brinda y acerca mayor seguridad a todos los habitantes del suelo bonaerense.

El concepto de reiterancia posee una connotación más estricta que el de reincidencia. De esta manera, la reiterancia tiene como objetivo que un delincuente espere el juicio en detención preventiva. La reincidencia, en cambio, permite la posibilidad de que el delincuente permanezca en libertad durante el proceso judicial, el cual puede prolongarse por años, aumentando el riesgo de que continúe cometiendo delitos. Esta modificación busca prevenir el



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2024 - Año del 75 Aniversario de la gratuidad
Universitaria en La República Argentina".*

fenómeno conocido como "puerta giratoria", en el que un delincuente es liberado rápidamente y tiene la oportunidad de reincidir en su conducta delictiva.

Resulta lícito y oportuno mencionar que son varias las Provincias de nuestro país que han avanzado en este sentido modificando sus respectivos Códigos de Procedimiento Penal. La provincia de Mendoza, en 2016, introduce la reiterancia en el Artículo 293, el cual establece disposiciones relacionadas con la prisión preventiva, incluyendo las circunstancias de la reiteración delictual; por su parte, y en el mismo sentido, la provincia de Tucumán prevé lo propio en el artículo 284 de la Ley 6.203. De igual forma, en la provincia del Chubut la reiterancia está contemplada en los artículos 220 y 221, que tratan sobre la prisión preventiva y las circunstancias que pueden justificarla, incluyendo la reiteración de delitos. De esta manera, estas disposiciones permiten a las autoridades judiciales considerar la reiterancia delictiva como un factor relevante al momento de decidir sobre medidas cautelares como la prisión preventiva.

En el mismo sentido, la inclusión de la reiterancia delictiva como circunstancia agravante busca proteger el derecho a la seguridad de la sociedad y garantizar un juicio justo para los imputados. La misma, entendida como la comisión de dos o más delitos de la misma naturaleza en un período no mayor a cinco años, indica, de esta manera, un riesgo elevado de fuga o de entorpecimiento del proceso penal, ya que los reincidentes suelen tener más conocimientos y recursos para evadir la justicia.

Según el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en 2022 se registraron 178,195 delitos, de los cuales un porcentaje significativo fue



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2024 - Año del 75 Aniversario de la gratuidad
Universitaria en La República Argentina".*

cometido por reincidentes. Asimismo, un estudio del Instituto de Investigaciones de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires reveló que aproximadamente el 30% de los delitos graves son cometidos por personas con antecedentes penales, motivos por los cuales se hace necesaria y urgente la presente modificación de nuestra legislación.

De esta manera, la prevención de la reincidencia se materializa mediante la denegación de la excarcelación en casos de reiterancia delictiva, funcionando como un disuasivo clave contra la comisión de nuevos delitos. Esta medida protege a la sociedad al asegurar que individuos con alta probabilidad de reincidir no sean liberados, evitando así que representen un peligro para la comunidad. Ejemplos comparativos de provincias como Mendoza y Tucumán, donde se toman en cuenta los antecedentes penales para las decisiones de excarcelación, han demostrado la efectividad de estas políticas en la reducción de la reincidencia delictiva.

Así las cosas, los beneficios esperados de la medida son significativos: se anticipa una mejora en la seguridad pública a través de la contribución a la disminución de la reincidencia delictiva. Además, la posibilidad de enfrentar consecuencias más severas servirá como un disuasivo efectivo para los delincuentes, lo que se espera que resulte en una reducción de la reincidencia. Finalmente, se proyecta un aumento en la confianza de los ciudadanos hacia el sistema de justicia, percibiéndolo como más efectivo y justo.

Por lo tanto, entendiendo que las reformas son estrictamente necesarias a efectos de brindar mayor seguridad y justicia para todos los habitantes de la



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2024 - Año del 75 Aniversario de la gratuidad
Universitaria en La República Argentina".*

provincia de Buenos Aires, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.